

Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Este Real Decreto-ley se estructura en un artículo único, que incorpora diversas modificaciones que inciden, en la regulación de la Reserva para inversiones en Canarias y de la Zona Especial Canaria, al tiempo que se introduce una deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad, en cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, y cuatro disposiciones finales.

Por lo que concierne a la Reserva para inversiones en Canarias, merece destacar, la novedosa posibilidad de materialización de aquella en la creación de puestos de trabajo que no pueda ser calificada como inversión inicial.

En las entidades inscritas en la ZONA ESPECIAL CANARIA se introducen numerosas novedades para lograr la diversificación productiva de la estructura económica canaria. Uno de los puntos esenciales es la potenciación de las inversiones en las entidades ZEC, es que sus socios podrán aplicarse plenamente la deducción por doble imposición. Paralelamente, se potencia este incentivo fiscal con la finalidad de crear empleo, pues se posibilita que las entidades actúen sin limitación en todo el archipiélago, se amplía el número de actividades que pueden desarrollarse

y se aumentan significativamente los límites sobre los que puede operar el tipo reducido del 4 por 100 vinculándose de manera directa a la creación de empleo.

En las RIC se trata de un incentivo fiscal a la inversión en las Islas para entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades que dispongan de establecimientos en Canarias, contribuyentes del IRPF en estimación directa que obtengan rendimientos de actividades económicas en el archipiélago o personas físicas en territorio español que operen en Canarias mediante establecimiento permanente. En relación a la RIC, se incorporan varias mejoras en su regulación, lo que consiste en más flexible, facilitando su aplicación.

En el ámbito de deducciones, se estipula la Creación de la deducción por inversiones en África Occidental y actividades de exportación, y referente a las Deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, los límites de estas deducciones se mantienen en unos importes incrementados.

Entrada en vigor: **01/01/2015**